

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620210030900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: CCA Travel SAS y otra

Niéguese la solicitud de corrección del mandamiento de pago, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 286 del C.G.P.

Lo anterior, atendiendo a que el error aritmético que posee el auto de apremio se aferra a la parte del encabezado sin afectar en nada la parte considerativa y resolutive de la providencia en cuestión.

Por lo anterior, procédase a vincular debidamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO